

CONTRATO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ARTISTAS
entre Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes (SARIME)
y Artistas Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España (AIE).

noviembre sobre los derechos de fonogramas más los de video

Las Partes contratantes:

Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes (SARIME), El Comercio y El Tiempo esquina, edificio Modigliani, Quito-Ecuador, Teléfono +593 2 2248265 representada por **Karina Santiana Mendoza**, en su calidad de **Directora General** de la misma,

y

Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE), Torrelara, 8 28016 Madrid, España, Teléfono 34 91 7819850; Fax 34 91 7819550, representada por **José Luis Sevillano Romero**, **Director General** de la misma,

DECLARAN

Considerando que AIE, como Asociación sin ánimo de lucro, autorizada por el Ministerio de Cultura de España en 1989, tiene como objeto social la recaudación y distribución de los derechos de gestión colectiva de los artistas, incluyendo, sin ánimo limitativo, el derecho de remuneración equitativa por la comunicación pública de fonogramas y grabaciones audiovisuales, el derecho de remuneración por la copia privada de fonogramas y videogramas, el derecho de puesta a disposición de fonogramas y grabaciones audiovisuales y el derecho de remuneración equitativa por alquiler de grabaciones audiovisuales, tal y como se desprende de sus Estatutos; todo ello de conformidad con el Real Decreto Legislativo de 12 de abril de 1996 por el que se aprueba el Texto Refundido de Propiedad Intelectual según versión consolidada por la Ley 23/2006, en adelante "la Ley".

Considerando que SARIME, como Sociedad de Gestión Colectiva, representa a artistas y tiene como función recaudar los derechos que su objeto social contempla en armonía con lo dispuesto en la Ley Nº 83 de Propiedad Intelectual de Ecuador, en especial el artículo 89 del mismo cuerpo legal, encontrándose facultada para la recaudación de la remuneración equitativa por cualquier comunicación al público de las interpretaciones de sus socios.

Considerando que SARIME y AIE suscribieron un contrato de reciprocidad relativo a los derechos de los artistas con fecha 5 de Diciembre de 2007, el cual se encuentra vigente. Por medio de dicho contrato, SARIME y AIE intercambian anualmente la remuneración recaudada por cada Sociedad en su territorio correspondiente a los artistas representados por la otra parte. Las remuneraciones objeto de intercambio

12
21

son las provenientes de cualquier tipo de comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales y de la remuneración derivada de la copia privada de fonogramas y videogramas.

Considerando que SARIME y AIE han contemplado la posibilidad, concretada mediante el Acuerdo Previo, firmado por ambas partes el 14 de Abril de 2011, de que AIE represente a SARIME en los Territorios definidos en el Artículo 1 del presente Contrato y a través de los contratos de reciprocidad que AIE mantiene con todas las entidades de los Territorios, recaude los derechos correspondientes a los socios de SARIME y los haga llegar a esta última Entidad para su distribución a los mismos. Los pagos se limitarán a los derechos gestionados colectivamente por AIE y recaudados por AIE en los Territorios mediante los contratos ya firmados o que se firmen en el futuro entre AIE y las sociedades de gestión colectiva de los Territorios para los artistas intérpretes y ejecutantes (o sus herederos) socios de SARIME.

Considerando que en virtud del presente Contrato, los socios de SARIME serán incluidos en una lista como Anexo I a este contrato; los artistas afiliados a SARIME después de la fecha de la firma del presente Contrato serán incluidos en la lista del Anexo I y entrarán dentro del ámbito de aplicación del presente Contrato.

Considerando que ambas Partes se reconocen la correspondiente capacidad legal para firmar este contrato;

Las Partes, el día de hoy, suscriben el siguiente,

CONTRATO

Art. 1.- Objeto

En virtud del presente Contrato, AIE representa a SARIME en los Territorios definidos en el Artículo 1 e incluidos en el Anexo 2 del presente Contrato. A través de los contratos de reciprocidad que AIE mantiene con todas las entidades de los Territorios, AIE recaudará los derechos correspondientes a los socios de SARIME y los hará llegar a esta última Entidad para su distribución a los mismos. Los pagos se limitarán a los derechos gestionados colectivamente por AIE y recaudados por AIE en los Territorios mediante los contratos ya firmados o que se firmen en el futuro entre AIE y las sociedades de gestión colectiva de los Territorios para los artistas intérpretes y ejecutantes (o sus herederos) socios de SARIME.

A efectos del presente Contrato, los siguientes conceptos se entenderán como a continuación se indica:

- **“Territorio o Territorios”**: Se entenderá como los territorios de los países establecidos en el Anexo 2.



- **"Artistas"**: Se entenderá como cada uno de los artistas afiliados a SARIME; ello comprenderá tanto los artistas ya afiliados a SARIME como aquéllos que sean afiliados a esta Entidad con posterioridad; los Artistas afiliados a SARIME serán incluidos en una lista (Anexo I) que se actualizará anualmente para incluir las nuevas afiliaciones.

Artículo 2.- Derechos de los artistas cubiertos por este Contrato.

Este Contrato cubre los derechos de remuneración equitativa por cualquier comunicación al público de fonogramas publicados con fines comerciales y la remuneración compensatoria por copia privada de fonogramas y videogramas que se generen en los Territorios conforme a la correspondiente legislación nacional, en la medida en que estos existan en dichos Territorios y que esta remuneración esté contemplada en los contratos firmados entre AIE y las sociedades de gestión colectiva de los Territorios.

Artículo 3.- Garantías e indemnización.

1. Cada una de las Partes garantiza a la otra que ostenta la necesaria capacidad y legitimidad para llevar a cabo lo establecido en el presente Contrato.
2. SARIME se compromete a garantizar a AIE contra cualquier reclamación individual que pueda presentar contra la misma cualquier Artista afiliado a la primera.

SARIME se compromete a resolver las citadas reclamaciones provenientes de los Artistas.

Art. 4.- Obligaciones de las Partes.

Obligaciones de AIE:

1. AIE se esforzará por recaudar y distribuir cualquier cantidad debida a los Artistas en virtud del presente Contrato.
2. AIE transferirá anualmente antes del 15 de Diciembre, las cantidades recaudadas a SARIME previa deducción de los costos de administración previstos en el Art. 6. SARIME a su vez realizará el pago a los Artistas y será totalmente responsable del mismo.
3. Si se detecta un exceso de pago, éste se reembolsará mediante la deducción por parte de AIE del exceso en las futuras cantidades procedentes de los Territorios en relación con los Artistas en cuestión.

12
21

4. AIE deberá remitir a SARIME, a finales de los meses de junio y diciembre, un informe sobre los derechos relativos a fonogramas, y a finales del mes de noviembre, sobre los de fonogramas, más los de videogramas/grabaciones audiovisuales durante el Período Inicial (tal y como se establece en el Art. 12) y/o a lo largo de un período de prórroga (después de la fecha de terminación establecida en el Art. 12) por la remuneración recaudada por AIE en los Territorios.

Obligaciones de SARIME:

1. SARIME actualizará anualmente la lista de Artistas del Anexo I y la remitirá a AIE.
2. SARIME recibirá a través de AIE las cantidades que corresponden a los Artistas generadas en los Territorios.
3. SARIME acusará recibo de las cantidades pagadas por AIE establecidas en el punto 2 y emitirá un recibo formal relativo a estos pagos a petición de AIE.
4. SARIME transferirá la citada remuneración a los intérpretes de acuerdo con la lista de beneficiarios remitida por AIE y con las especificaciones reflejadas en el informe de pago, sin ninguna deducción, en un tiempo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que las cantidades fueron recibidas .

Art. 5.- Información y datos de los Artistas.

1. Una vez al año, antes del mes de marzo, y por primera vez en marzo de 2014, SARIME suministrará a AIE la siguiente información completa de la base de datos de Artistas que están cubiertos por el Contrato para sustanciar pago de la remuneración correspondiente: los seudónimos, el nombre completo y el número de identificación del artista, así como también el nombre(s) del grupo(s) al que pertenece.

Esta información se hará llegar a AIE con el objeto de facilitar sus gestiones con las sociedades de los Territorios para la recaudación de los derechos. La información establecida en el Artículo 5.1 párrafo primero anterior tendrá que ser detallada por SARIME a AIE tal y como se indica en el Anexo 3.

SARIME intentará en la medida de lo posible, remitir anualmente a AIE información sobre las fijaciones (grabaciones) en las que cualquiera de los artistas intérpretes o ejecutantes de SARIME o grupos, han participado y que se hubieren publicado comercialmente indicando además qué porcentaje de participación han tenido en las actuaciones fijadas.

16

AIE es miembro de IPDA, si bien SARIME no pertenece a esta entidad, SARIME se compromete a otorgar un mandato a FILAIE para ser representada por la misma ante IPDA y que a través de AIE se pueda realizar la extracción y descarga de los datos de los Artistas de SARIME directamente de la base de datos IPDA, a los efectos de la ejecución del presente contrato. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre los datos citados.

2. El momento en el que se realicen los pagos a SARIME referidos en el Art. 4.2 de este Contrato, AIE indicará en la medida de lo posible:

- a) La información sobre las fijaciones, el título, el intérprete, el derecho al que se refiere y la remuneración total que corresponde a cada intérprete individualmente por cada fijación y su papel específico en ella que habrá de ser remitida por cada sociedad de los Territorios a AIE. En el caso en que esta información no sea remitida por una sociedad del Territorio, AIE no será responsable de esta falta de información. No obstante, en este caso AIE tratará en la medida de lo posible de remitir a SARIME un mínimo de información con el objetivo de que esta pueda llevar a cabo una distribución justa de la remuneración a sus afiliados una vez recibida la remuneración de AIE.
- b) La cantidad de impuestos deducida por cada sociedad de gestión de los Territorios antes de la transferencia a AIE; y
- c) El país donde las cantidades correspondientes han sido recaudadas.

Art. 6.- Gastos de gestión y pagos.

1. Se entenderá que AIE hará anualmente la deducción correspondiente sobre las cantidades brutas recaudadas en los Territorios para cubrir los costes derivados de la recaudación, distribución y administración de los derechos confiados a AIE en virtud del presente Contrato. AIE aplicará las mismas reglas en la aplicación de la deducción que en el caso de sus socios nacionales. La deducción que AIE aplicará sobre esas cantidades brutas será como máximo del 5%.
2. El pago de las cantidades referidas en este Contrato se hará en euros.
3. Las Partes acuerdan que cualquier deducción fiscal prevista en la ley aplicable, tendrá lugar antes de efectuarse por AIE los pagos previstos en este Contrato; AIE aplicará el sistema previsto para la citada deducción, de conformidad con los contratos firmados con las sociedades de gestión del Territorio, ya sea el sistema convencional de deducción en fuente de conformidad con la ley

12
09/

aplicable en ese país o la aplicación de un convenio de doble imposición entre los dos países si después de estudiar las condiciones de su aplicación, éste resultara aplicable. Cualquiera de estas deducciones quedará reflejada en las declaraciones de pago remitidas por la AIE a SARIME.

Art. 7.- Procedimientos de control

Las Partes se comprometen recíprocamente o simplemente a solicitud de una de ellas, a remitirse todas las informaciones necesarias para la buena ejecución del presente contrato.

A petición de una de las Partes, los contables externos de la otra Parte están obligados a suministrar a la primera, una auditoría que acredite la exactitud, integridad y entrega en plazo de la información suministrada. A petición de la Parte a quien se solicitó, su propio contable externo podrá revisar la auditoría efectuada.

Las Partes se comprometen recíprocamente a asegurar la confidencialidad de las informaciones recibidas de la otra Parte.

Art. 8.- Cooperación

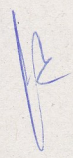
1. Las Partes acuerdan facilitarse cualquier información y adoptar cualquier medida necesaria para el adecuado funcionamiento de este Contrato y la efectiva administración de los derechos objeto del mismo.
2. Una vez al año, las Partes se informarán una a la otra sobre los cambios en la legislación aplicable, en los Estatutos de la sociedad o en el reglamento, formas de recaudación, normas de reparto y remitirán copias de las cuentas anuales auditadas.

Art. 9.- Fuerza mayor

Si por razones de fuerza mayor una Parte no pudiera cumplir las obligaciones dispuestas en el presente Contrato, las consecuencias del incumplimiento serán negociadas entre las Partes o resueltas de conformidad con el Art. 13 y las Partes renegociarán este Contrato de buena fe con el fin de contemplar los cambios que hubieran tenido lugar.

Art. 10.- Intransferibilidad del contrato.

Ninguna de las Partes Contratantes tendrá derecho a transferir todo o Partes de este contrato a una tercera parte sin el consentimiento escrito de la otra Parte.



Art. 11.- Revisión de la legislación

En el caso de modificaciones en la ley nacional aplicable o en las convenciones internacionales o la adopción de nuevos instrumentos internacionales cuyo propósito sea la introducción de nuevos derechos o la extensión de los existentes, las Partes, por medio del presente, acuerdan modificar este Contrato para que los poderes mutuos de administración puedan reflejar las nuevas estipulaciones o los nuevos derechos.

Art. 12.- Duración y Terminación

El presente Contrato entrará en vigor desde la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, en adelante el "**Período Inicial**".

El Contrato se renovará automáticamente por períodos de un año una vez finalizado el Período Inicial, salvo notificación mediante correo certificado en sentido contrario por cualquiera de las Partes, con una antelación de tres meses antes del fin del Período Inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Una vez terminado el Periodo Inicial o cualquiera de sus prórrogas, AIE mantendrá la facultad de seguir recaudando de los Territorios, la remuneración generada durante el periodo de vigencia del Contrato durante el plazo de 12 meses "Periodo de Devengo", inmediatamente posteriores a la expiración del Contrato.

Una vez terminado el "Periodo de Devengo", AIE se compromete a informar a todas las sociedades de gestión de los países de los Territorios de la terminación del mismo y no recaudará ninguna cantidad después de este período. Cualquier remuneración que reciba AIE después del "Periodo de Devengo", será devuelta a la sociedad de gestión de la que provenga.

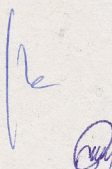
La terminación del Contrato no afectará a las obligaciones adquiridas hasta la fecha de terminación (por ejemplo, la obligación de AIE de realizar los pagos a SARIME por las cantidades ya recaudadas y recibidas que sean debidas a los Artistas). El presente contrato sustituye en todos sus términos al Acuerdo Previo firmado por las Partes el 14 de Abril de 2011.

Art. 13.- Solución de conflictos.

Mediante negociación, las Partes harán lo posible por resolver cualquier conflicto que pudiera surgir o tener relación con este Contrato o la aplicación del mismo.

Art. 14.- Protección de datos.

Las Partes se comprometen a usar cualquier dato de carácter personal de la otra Parte, derivado de la aplicación del Contrato, exclusivamente con el fin de cumplir las obligaciones respectivas aquí establecidas y a cumplir con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

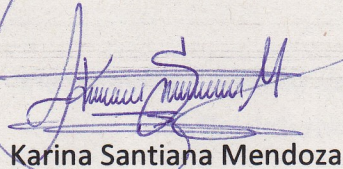


Art. 15.- Ley aplicable y jurisdicción

Este Contrato queda sometido a las leyes de España.

Cualquier conflicto que surja del Contrato o de su ejecución será sometido a los tribunales de la Villa de Madrid.

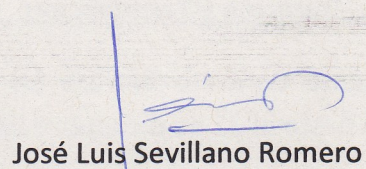
Fecha: 25 de octubre de 2013



Karina Santiana Mendoza

Directora General SARIME-Ecuador

Fecha: 25/OCTUBRE/2013



José Luis Sevillano Romero

Director General AIE-España

ANEXO 2

Los Territorios (mencionados en el Expositivo) son:

- Todos los del mundo a excepción de Ecuador, Argentina, Uruguay y Colombia.